



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 303.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, alistados por los Ayuntamientos que también se designan, para el servicio de la Reserva del presente año; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 9 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

Ayuntamiento de Peranzanes.

Manuel Martínez Alvarez, edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular y afilada, barba ninguna, cara redonda y color bueno.

Ayuntamiento de Cabrillanes.

Perfecto Rubio y Alvarez, edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno.

Ayuntamiento de La Majúa.

Manuel García Fernández, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz derecha, barba poca, cara ancha, color trigueño. Viste pantalón, chaleco y chaqueta negros á medio uso y sombrero bajo portugués, también usado.

Circular.—Núm. 304.

El día 5 del actual se fugó de

Ponferrada y de la casa paterna José María González, cuyas señas se expresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Leon 9 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

señas.

Edad 15 años, pelo castaño claro, ojos negros, nariz regular, lampiño, color bueno, cara regular. Viste pantalón de paño claro con rayas negras, chaleco de lo mismo, chaquetón negro de paño áspero peludo, botas de becerro, una gorra especie de marinera, con cintas de seda negra atrás.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Núm. 303.

El Il. l. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 25 del que rige, me dice lo siguiente:

«Invitada España á concurrir con sus productos á la Exposición internacional de vinos que el mes de Abril próximo ha de inaugurarse en Londres, es á todas luces conveniente, y hasta necesario, que la industria vinícola de nuestro país, tan ventajosamente juzgada por el jurado de las treinta y dos naciones que concurren á la certamen universal de Viena, no quede sin representación en el que prepara la capital de la Gran Bretaña.

Las mejoras y progresos introducidos estos últimos años en la elaboración de nuestros vinos;

la importancia siempre creciente de esta industria en una nación como España; la conveniencia de abrir nuevos mercados que, aumentando el consumo, exciten la producción; la seguridad de que en Londres hoy, y en el resto de la Península mañana, han de ser apreciadas muchas clases de vinos españoles desconocidas hasta ahora; y la posibilidad de que la citada Exposición sea el punto de partida para obtener la conveniente rebaja de los derechos arancelarios, hoy tan altos que cierran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasto; todo esto descuellan cumplidamente la trascendencia del asunto y justifican la actitud del Gobierno, dispuesto á dar á los expositores españoles cuantos auxilios sean menester para que no dejen de tomar parte en la próxima Exposición de Londres.

Se ha nombrado al efecto una nueva Comisión, encargada de promover y facilitar la concurrencia de nuestros vinos al certamen de que se trata, y se ha solicitado y obtenido desde luego próroga del plazo señalado para el envío de los mismos. Urge, sin embargo, aprovechar el tiempo, á fin de llegar con el menor retraso posible á dicha Exposición, en virtud de lo cual esta Dirección recomienda eficazmente á V. S. los particulares siguientes:

1.º Active V. S. por cuantos medios estén á su alcance, la formación de colecciones vinícolas de todas clases, sin excluir las bajas ó ordinarias, que en algunos casos convendrá preferir á las superiores, puesto que se trata de dar á conocer en Londres los vinos de pasto que produce España y deben tener un gran mercado de consumo en Inglaterra.

2.º Procure V. S. que los expositores acompañen relaciones expresivas del nombre y naturaleza del vino, localidad en que se produce, año de la cosecha, fuerza alcohólica y precio corriente

de aquél, cantidad que anualmente se obtiene, puerto ó estación del ferro-carril más próximo al punto de producción, y los demás datos que puedan contribuir al mejor conocimiento de lo que se exhibe.

3.º Dichas colecciones, convenientemente preparadas en toneles ó en botellas; deberá V. S. depositarlas en sitio apropiado, á fin de que no sufran detrimento ni alteración los vinos; y al efecto pueden utilizarse los locales de buenas condiciones que tenga la Administración, ó alquilarse expresamente para el caso si la Administración no los tuviere.

4.º El Gobierno costeará los gastos de envío, de conservación en Londres y de devolución; de modo que los expositores no necesitarán hacer desembolso alguno desde el momento en que entreguen á los delegados de aquél sus respectivos vinos. Los gastos de formación de preparación de colecciones y los de envío ó entrega al gobierno de provincia, son los únicos que corren á cargo de los expositores.

5.º Para atender al servicio de que se trata en la parte que á la Administración concierne, y á fin de ocurrir á las primeras necesidades del momento, deberá V. S. remitir inmediatamente á esta Dirección general un presupuesto de los gastos que pueda originarle dicho servicio.

6.º Los Gobernadores de las provincias litorales se pondrán en relaciones desde luego, á fin de dar salida por el punto más conveniente y en la ocasión más próxima á las colecciones que reúnan ó hayan reunido. Los de las provincias del interior escogerán el medio más expedito para enviar las suyas respectivas al puerto de embarque más cercano, según el estado de las vías de comunicación lo permita; y conviene igualmente que estas autoridades se pongan también de acuerdo con aquéllas para escoger el puerto mejor y de más fácil salida. Las colecciones de

vinos deben consignarse al señor Cónsul general de España en Londres, D. Joaquín Márquez Sartrústegui.

7.º El transporte de colecciones desde el interior al punto de embarque debe hacerse por ferrocarril en gran velocidad, y en barcos de vapor, con preferencia a los de vela, desde el punto de salida hasta Londres.

8.º Los Gobernadores de las provincias litorales pueden y deben expedir desde luego a Londres las colecciones que tengan reunidas y las demás que vayan reuniendo, a fin de no desperdiciar ninguna ocasión de embarque inmediato que se les presente. Los de las provincias del interior deben ir remitiendo a aquéllos las que respectivamente formen, para aprovechar los vapores que haya dispuestos. Como quiera que el flete ha de pagarse preferentemente en Londres, conviene que se estipule así; pero si alguna dificultad insuperable pasieran los conductores ó dueños de vapores, se participará telegráficamente á esta Dirección general lo que sobre el particular se pacte, para hacer el correspondiente libramiento de fondos, según los casos y convenios.

9.º A fin de establecer la debida formalidad, y con objeto de evitar reclamaciones ulteriores, se dará á los expositores recibo de las colecciones que entreguen. Estos recibos pueden y deben ser talonados, suscritos por el jefe de Fomento de cada provincia y visados por el Gobernador de la misma.

10. Los Gobernadores civiles utilizarán los servicios de las secciones de Fomento para cuanto concierna á la formación de colecciones de vinos y envío de ellas á Londres, y dichas secciones, llamadas por su índole á trabajar con el mayor celo y actividad posibles en esta clase de asuntos, deberán tener en cuenta que el Gobierno sabrá apreciar el comportamiento de cada una.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los cosecheros de la misma, á los efectos que en la presente circular se indican.
Leon 31 de Marzo de 1874.—El Gobernador A., Vicente Gullón.

MINAS.

DON EUGENIO SELLÉS,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Eulogio Eraso y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 59, de edad de 43 años, profesión Procurador, estado casado, se ha presentado

en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha, á las once y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Abandonada*, sita en término común del pueblo de Sta. Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado el Montecillo y linda Oriente, Poniente y Norte, terreno común y al Sur tierra de Manuel Rodríguez; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion que en el Montecillo á unos 6 metros de una casa derruida; desde él se medirán en direccion Oriente con inclinacion de 10º Sur 400 metros y en sentido opuesto 800 metros; en direccion Norte 10º Oriente 20 metros y en direccion opuesta 80, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido conditionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Abril de 1874.—
Eugenio Sellés.

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamiento de Villayan Iba, un buñío con sábanas, camisas, calcenillos, hilas, trapos y vendas.
Id. de S. Justo de la Vega, un buñío de hilas, trapos y vendas.

Donativos en metálicos.

	ps.	cs.
SUMA ANTERIOR.	4.700	22
D. Rafael García del Palacio, de Vega de Valcarlos.	5	0
Suscripción iniciada por don Juan Botas Roldán en Castillo de los Ponzazares.	50	0
D. Juan Botas Roldán.	25	0
Pedro Botas Roldán.	25	0
José Alonso Botas.	25	0
José de la Puente.	10	0
Francisco Crespo.	15	0
Antonio Blas Botas.	10	0
Manuel Crespo.	2	0
José Blanco.	2	50
Gregorio Salvadores Martínez.	3	0
Manuel Botas Crespo.	10	0
Santiago Ramos.	2	0
Manuel González.	2	0

José Alonso García.	»	50
Francisca Roldán.	»	2 50
Pedro Botas Roldán.	»	1
José Botas Roldán.	»	1
Juan Botas Roldán.	»	1
Francisca Botas Roldán.	»	1
Tomasa Botas Roldán.	»	1
Tomasa Botas Roldán.	»	1
Pedro Gomez.	»	1
Filomena Fueyo.	»	25
Antonia Calvo.	»	25
Antonia Cordero.	»	25
Blas González.	»	50
Francisca Botas Alonso.	»	1
Maria Botas Alonso.	»	1
José Alonso Salvadores.	»	25
Antonia García.	»	50
Juan Botas Mañán.	»	25
Tomasa Fernandez.	»	25
Manuel Gallego.	»	50
Manuel Santos Gallego.	»	50
Francisca García.	»	50
Tomás Girgado.	»	1
Antonio Criado.	»	50
José de Paz.	»	50
Antonio Martínez.	»	50
Manuel Gansoco.	»	5
Antonio García.	»	50
Nicolás Quintana.	»	1
Antonio Puente Salvadores.	»	1
Tomasa Roldán.	»	2
Lucia Ramos.	»	25
Tomasa Alonso.	»	25
José Salvadores Gallego.	»	2
Santiago de la Puente.	»	50
José Alonso Prieto.	»	50
Terribio de la Puente.	»	2 50
Francisco Pusate Puente.	»	50
Pascual Martínez.	»	1
Manuela Manzana.	»	12
Gregorio Martínez.	»	50
Francisco Alonso Paz.	»	50
Marcos Botas.	»	25
Franc. Salvadores Alonso.	»	1
Pablo del Otero.	»	50
Fabian Martínez.	»	13
Pascual Martínez Paz.	»	30
Miguel Alonso.	»	50
Tomasa Salvadores Alonso.	»	1
Santiago Manzana.	»	1
Felipe Gallego.	»	12
Francisco Martínez Rio.	»	25
Antonio Nieto.	»	50
Miguel Nieto.	»	25
Antonio Toral.	»	13
Antonio Puente y Puente.	»	2 50
Pascuala Toral.	»	12
Maria Francisca Martínez.	»	25
Tomasa Toral.	»	13
Gregoria Martínez.	»	25
Tomasa Salvadores Puente.	»	50
Juan Antonio Salvadores.	»	1
Pascuala Prieto.	»	12
Maria Prieto.	»	1
Miguel Toral.	»	50
Gerónimo Toral.	»	50
José Alonso Fuente.	»	25
Joaquina Iglesia.	»	25
Rosa la Puente.	»	50
Manuela García.	»	50
Juan Antonio Prieto.	»	3
Blas de la Puente.	»	1
José Rodriguez.	»	25
Gregorio Tomás Salvadores.	»	1 50
Ángel Fernandez.	»	1
Juliana Rodriguez.	»	25
Manuela García.	»	25
Miguel Salvadores.	»	75
José Puente Gallego.	»	2
Juan Prieto Roldán.	»	10
Terribio Salvadores.	»	10
Juan José Camp.	»	1
Mateo Martínez.	»	1
Juana Botas Botas.	»	25
José de la Iglesia.	»	25
Blas García.	»	1
Francisca Ramos.	»	13
Francisca Blanco.	»	50

Andrés González.	»	50
Vicenta Manzana.	»	75
Simon del Rio.	»	3 50
Felipejo Alonso Fuente.	»	50
Manuela Puente Manzana.	»	1
Antonio Iglesia.	»	25
Vicente Criado.	»	5
Vicente Alonso.	»	2 50
San Justo de la Vega.	»	50
Ayuntamiento de Villayandre.	»	87 25

TOTAL. 5.048 72

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion inaugural de 6 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, por el Sr. Gobernador, previa convocatoria al efecto, con asistencia de los Sres D. Felipe Fernandez Llamazares, D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, D. Antonio Arriola, D. Julian Garcia Rivas, D. Manuel Criado Ferrer, D. Patricio Quirós, D. Honorio Selva, D. Melquades Balbuena, don Juan Botas, D. Venancio Alonso, don Antonio Maria Suarez, D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, D. Lorenzo Lopez Cuadrado, D. Felipe Garcia Carecedo, D. Nicasio de Guisasaola, D. Diego Lopez Fierro, D. Menas Alonso Franco, D. Felipe Miñambres, D. Prudencio Iglesias, D. Salustiano Valladares, D. Francisco Siso y Ruiz, D. Elay Rojo y D. Santiago Alonso Fuentes, individuos de la Diputacion nombrada por el Gobierno de provincia en 14 de Marzo último, dispuso el Sr. Presidente que por el Secretario se leyese el decreto de 11 de Febrero disolviendo la Comision permanente de la Diputacion y nombramiento de los Sres. D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, D. Antonio Maria Suarez, D. Felipe Garcia Carecedo, D. Nicasio de Guisasaola y D. Venancio Alonso, para reemplazar á aquella hasta tanto que, congregado el Cuerpo provincial, elija una nueva Comision con arreglo al art. 37 de la ley orgánica, como igualmente el nombramiento de la nueva Diputacion por haberse disuelto la anterior, lo que tuvo cumplido efecto, quedando enterados los señores presentes de los demás individuos que forman la Diputacion.

Seguidamente se dió lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia de 5 del corriente participando haber admitido la renuncia á los Diputados electos D. Ricardo Mora Varona, D. Luis S. Juan, D. José Osorio y Castro, D. Santiago Florez y D. Nicasio Villapardierna.

Quedó enterada la Diputacion de que los Diputados D. Antonio Gonzalez Garrido, D. Francisco Fernandez Blanco, D. Juan Gomez Villaboa y D. Alejandro Balbuena, no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Auto continuo, y previa la lectura de los artículos de la ley provincial relativos á la constitucion de la Diputacion y reglamento interior, se procedió á la votacion de Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios, lo que tuvo lugar en tres actos diferentes. Verificado el escrutinio, y leída la

lista de los votantes, dió el resultado siguiente:

Para Presidente.

- D Felipe Fernandez Llamazares, 22 votos.
- D Julian Garcia Rivas, un voto.
- Votantes 23.

Para Vicepresidentes.

- D Dámaso Merino, 23 votos.

Secretarios.

- D Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, 9 votos.
- D Honorio Selva, 13 votos.
- D Antonio Arriola, un voto.
- Total 23.

Sr. Presidente. Siendo el número de Sres. Diputados que han tomado parte en la votacion, veinte y tres, y obtenido los Sres. de que se deja hecho mérito los votos indicados, quedan nombrados Presidente, Vice presidente y Secretarios, los señores D. Felipe Fernandez Llamazares, D. Dámaso Merino, D. Honorio Selva y D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega, y constituida por lo tanto la Diputacion nombrada en virtud de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido por el Gobierno de la República. Los elegidos pueden ocupar sus respectivos puestos.

Verificado así, el Sr. Llamazares, en sentidas frases, dió las gracias á los Sres. Diputados por la honra que acababan de dispensarle; excitó el patriotismo de todos para que en las actuales circunstancias, olvidando denominaciones políticas impropias de estos cuerpos, se coloquen al lado del Gobierno, que significa el orden y la libertad, á fin de ayudarle en la empresa que hoy sostiene contra los sectarios del absolutismo, terminando con rogar á todos que se dediquen con actividad al fomento y mejora de los intereses materiales de la provincia, única mision de las Diputaciones.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion. Los Diputados que suscriben, en el acto de tomar posesion de sus cargos, piden á la Diputacion, se sirva acordar un voto de confianza á los Presidentes del Poder Ejecutivo de la República y del Consejo de Ministros, para la pronta y feliz terminacion de la guerra fratricida que nos deshonra ante el mundo civilizado, ofreciéndoles á la vez, lo mismo que al Gobierno, los recursos que la situacion de la Caja provincial consienta para el socorro de los heridos y demás necesidades de la guerra. Lepti 6 de Abril de 1874. —Gonzalez del Palacio—Selva.—Siso — Guisasola. — Balbuena. — Suarez»

Apoyada por el Sr. Selva en un breve y patriótico discurso, fue tomada en consideracion.

Puesta á discusion la defendió el mismo Sr. Diputado haciendo presente que en los supremos momentos por que la Patria atraviesa, es de necesidad el concurso de todos para que el Gobierno afortunado y felizmente nacido á consecuencia de los sucesos del 3 de Enero, pueda asegurar el orden y defender la libertad, por la que pelearon nuestros padres por espacio de siete años contra los mismos que, en las combates de Vizcaya, pretenden hoy restaurar en nuestro suelo el absolutismo.

Aprobado por unanimidad lo que en la proposicion se indica, se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador á los efectos en la misma expresados.

A fin de que en el dia de mañana puedan tener cumplido efecto lo dispuesto en el art. 37 de la ley provincial y los nombramientos de las Comisiones establecidas en el Reglamento y demás cargos, quedó acordado reunirse en sesion ordinaria el dia de mañana á las once de la misma, leyéndose, antes de terminarse este acto, á fin de abreviar el tiempo, la memoria presentada por la Comision interina; con lo que se levantó la sesion.

Eran las cinco y media.

Comision permanente.

Sesion del dia 14 de Febrero

PRESENCIA DEL SR. NUÑEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Martinez y Lopez Fierro, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Siguiendo los procedimientos establecidos, se procedió á resolver los expedientes de excepciones legales en la forma siguiente.

En este estado, previo recorda por los ordenanzas de la Diputacion, se presentó en el salon el Sr. Gobernador, entregando al Secretario un oficio cuya lectura se ordenó, y terminada esta, dijo:

El Sr. Gobernador. Como he manifestado antes de dar lectura de la anterior comunicacion, en el local de la Secretaria y privadamente á los Sros. individuos de la Comision permanente, tengo el sentimiento, obediendo á las instrucciones de la Superioridad y á las necesidades de la politica, de destituir de sus cargos á los vocales de que se compone, sin que al obrar de esta suerte tenga motivo alguno de queja de su conducta.

Sr. Balbuena (D. Salvador.) Pido la palabra.

Sr. Gobernador. La tiene el señor Diputado.

Sr. Balbuena. Agradezco las si songeras frases pronunciadas por el Sr. Gobernador al despojarnos de la investidura que recibimos de la representacion provincial, y le doy las gracias. Me sorprende empero que el Sr. Gobernador que se dice en el manifiesto dirigido á los habitantes de la provincia, delegado de un Gobierno Republicano y que viene hacer politica de conciliacion y atraccion de todos los elementos liberales, empiece por destituir de sus cargos á los que siempre han sido ropañabanos, á los que no se han separado nunca de sus principios, á los que siempre han permanecido firmes en ellos. Por eso interesa á nuestra honra que S. S. se sirva hacer presente si al adoptar la medida de que se deja hecho mérito, obedece á la conciencia de que los individuos de la Comision permanente de Leon son de los republicanos alzados en armas, de magogos ó cantonales. Si así sucede deseo se haga constar que siempre he sido republicano de orden, y nunca hemos tenido coinciencias ni relaciones con los que se han propuesto desgarrar la patria.

Sr. Gobernador. Léjos de mi ánimo el suponer á los individuos de la Comision el carácter indicado por el Sr. Balbuena. A todos los conceptos muy honrados y muy dignos; pero las instrucciones del Gobierno de la Republica y las condiciones de la localidad exigen la modificacion propuesta. No hago por lo tanto otra cosa que cumplir los mandatos del Gobierno de la Republica, al que estoy dispuesto á ayudar mientras conserve dicha forma de Gobierno.

Sr. Balbuena. Despues de lo manifestado por el Sr. Gobernador nada tengo que decir. Mucho desearia sin embargo que todos contribuyesen á sostener la Republica. Restame solo hacer presente que las personas que entran á formar parte de la Comision las conceptos muy dignos del cargo con que se las inviste y la provincia puede estar segura de que sus intereses serán administrados con la provida, rectitud é inteligencia que caracteriza á cada uno de ellos.

Sr. Nuñez. Nada tengo que añadir á lo expuesto por mi compañero el Sr. Balbuena. Diré sin embargo que me hallo afiliado al partido Republicano desde el momento en que al partido radical, en el que militaba, votando la Republica, dejó de tener razon de ser. Como el Sr. Balbuena creo tambien que los que nos sustituyen son muy dignos.

Terminadas estas explicaciones salieron del salon los Sres. Nuñez, Balbuena y Fierro, faticos que se hallaban presentes.

Acto seguido y por orden del señor Gobernador se presentaron en el mismo local los Sres. D. Eleuterio Gonzalez del Palacio, D. Felipe Garcia Cerecedo, D. Nicolas Guisasola y D. Antonio Maria Suarez, quienes una vez enterados por el mismo Sr. Gobernador de su nombramiento, aceptaron el cargo y tomaron asiento.

Declarada en su vista constituida la nueva Comision, se acordó por aclamacion elegir Vicepresidente de la misma al Sr. Gonzalez del Palacio.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Salvador Mesillas y otros, taberneros y abastecedores de Alifa de las Melones, contra las cuantas que se les fijaron para gastos municipales y provinciales:

Considerando que segun se desprende de la certificacion remitida por el Alcalde no cumplió la Junta municipal hasta el 30 de Enero último con lo estatuido en la regla 1.ª del art. 132 de la ley:

Considerando que todo lo actuado hasta la indicada fecha por el Ayuntamiento es ilegal, por cuanto no se habian fijado las especies de consumo que habian de ser objeto del impuesto, ni formado las tarifas correspondientes:

Considerando que aun cuando esto hubiera tenido efecto con anterioridad al 30 de Enero último, no debió proceder á la designacion de cuantas sin haber reclamado antes de las contribuyentes las relaciones declaratorias del consumo, segun determina la Real orden de 12 de Agosto de 1872; y

Considerando que por la circunstancia de taberneros ó abastecedores no puede imponerseles mas cuota que el 30 por 100 de lo que satisfacen al Tesoro por sus matriculas en la de subsidio industrial; quedó acordado revocar el acuerdo apelado por ser

legal lo resuelto por el Ayuntamiento y existir meritos para presumir que la Junta municipal no está formada con arreglo á la ley.

Resultando de los respectivos expedientes la imposibilidad en que se hallan Francisco Assegurado Garcia, de Algadeto y Pedro Lopez, de Valdivieco, para proporcionar la lactancia á sus hijos, se acordó recogerles en el Hospicio de esta Ciudad por solo el período de la lactancia, pasado el cual serán devueltos los niños á sus padres.

No reuniendo los mismos requisitos las solicitudes de Margarita Redondo, de Castroterra y Joaquina de la Guesta, de Roperuelos, quedó acordado desestimar la instancia de la primera y dejar la de la segunda á la resolucion de la Diputacion provincial cuando se reuna.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular de 27 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de estenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el art. 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado articulo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos es la consignada en la escala gradual provenida por el art. 6.º del referido Decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser estendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fije período á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual

que contiene el citado art. 6.^o, y es la siguiente:

Precio del papel sellado ó sello que le corresponde.		Escala ó cuantía del importe de la obligación ó contrato de arrendamiento.	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1	50	Hasta 250	25
2	50	Desde 250	25
3	50	500	25
4	50	1.000	25
5	50	2.000	25
10	50	4.000	25
15	50	7.500	25
20	50	12.500	25
25	50	18.750	25
30	50	18.750	25
37	50	18.750	25
50	50	18.750	25

2. Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser extendidos, sin embargo en papel común ó documentos im- presos, en atención á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquél; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, según la escala anterior, inutilizándose con la fecha del día en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3. Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y despues se amplie éste en la misma obligación ó contrato será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4. El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos, será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5. Sin perjuicio de que la obligación primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, según la escala establecida, deberá unirse también el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 rs. que señala el artículo 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6. Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arren-

damiento, deberá estamparse el referido sello á continuación de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7. Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del impuesto de guerra, creado por el Decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando éstos excedan de 75 pesetas.

8. Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan las mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique esta resolución en el Boletín oficial de cada provincia, en concepto de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados Decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, ó Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial, á fin de que lleguen á noticia del público, las disposiciones que quedan expresadas.

Leon 3 de Abril de 1874.—
El Jefe económico, Máximo Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Continúa la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencen en el mes de Marzo de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 3251 José Maria Criado, de Quintanilla de Somoza.
- 3252 Martín del Burgo, de S. Martín del Camino.
- 3253 Cayo Balbuena, de Leon.
- 3254 El mismo.
- 3255 El mismo.
- 3256 Santiago Garcia, de Benllera.
- 3257 Juan Garcia, id.
- 3258 Esteban del Rio, de Santa Catalina.
- 3259 Miguel Martinez, de Estébanez.
- 3260 Salvador Perez, id.
- 3261 Felipe Mantecon, de S. Lorenzo.
- 3262 Antonio Mantecon, de Fonfria.
- 3263 Miguel Casón, de Valdeviso.
- 3264 Tomas Perez Galvo, de La Bañeza.
- 3270 El mismo.
- 3271 Francisco Mendaña, de Luyego.
- 3274 Benito de Santiago, de Poblada de Sierra.
- 3275 Patricio Quirós, de Murias de Paredes.
- 3277 Blas Martinez, de Ponferrada.

- 3278 José Fuertes, de Luyego.
- 3279 Pedro Alonso, de Olorcueto.
- 3280 José Martinez, de S. Martín del Cauico.
- 3281 El mismo.
- 3282 José Escobar, de Leon.
- 3283 Francisco Corral, de S. Martín.
- 3284 Juan Martinez Perez, de Riego de la Vega.
- 3285 Domingo Marcos, de Villanueva de las Manzanas.
- 3286 Felipe Perez, id.
- 3287 Mariano Benavides, de Villanueva.
- 3288 Pedro Alvarez, de Quintanilla del Monte.
- 3289 Martín Palmier, de Quintanilla.
- 3290 Roque Alvarez, id.
- 3291 Miguel Alonso, de Mallo Ferrera.
- 3292 El mismo.
- 3293 Celestino Martinez, de Chozas de Abajo.
- 3295 Santos Ordoñez, de Astorga.
- 3296 Manuel de la Torre, de Sta. Colomba de la Vega.
- 3297 Hdefonso Garcia, de Villafeliz.
- 3298 Tomas Solis, de Leon.
- 3299 Casimiro Perez, de Villanueva de las Manzanas.
- 3300 Agustín Gonzalez, de Borna-diego.
- 3301 Antonio de la Torre, de Vegue lina de Orbigo.
- 3302 Marcos Perez, de Riego de la Vega.
- 3303 Froilan Martinez, id.
- 3304 Tomás Morán, id.
- 3305 Juan Antonio del Rio, de Bustos.
- 3306 Pedro Martinez, de Estébanez.
- 3307 Juan Gonzalez, id.
- 3308 Manuel del Arco, de Palanquinos.
- 3309 Leandro Rodriguez, de Leon.
- 3310 Santiago Ruiz, de La Bañeza.
- 3311 Cayo Balbuena, de Leon.
- 3312 Casimiro Fuente, de Villalibre.
- 3313 Cayo Balbuena, de Leon.
- 3314 Celedonio Sanchez, de Sta. Mar-rica del Rey.
- 3315 Alonso Alvarez, de Benllera.
- 3316 El mismo.
- 3318 El mismo.
- 3319 El mismo.
- 3320 Angel Gutierrez, de Benllera.
- 3321 Francisco Alvarez, id.
- 3322 Alonso Alvarez, id.
- 3323 El mismo.
- 3324 El mismo.
- 3326 Miguel Alonso, de Quintanilla de Somoza.
- 3329 Manuel Vilalba, de Riello.
- 3330 Santiago Martinez, de S. Esté-banez.
- 3331 Manuel Garcia, de Campo San-tibañez.
- 3332 Miguel Alvarez, de Riosco de Tapia.
- 3333 Santos Moreno, de La Omañuela.
- 3334 Nicolas Acebo, id.
- 3335 Lázaro Perez, de Villaquejada.
- 3336 José Gutierrez y compañeros, de Salce.
- 3337 Cesáreo Sanchez, de Leon.
- 3339 José Calvo de Villalibre.
- 3340 Ignacio Prieto, de Oblanca.
- 3341 Celedonio Sanchez, Sta. Marina.
- 3342 Manuel de Vega, de Iruela.
- 3256 Juan Antonio Gonzalez, de San Esteban de Valdeusa.
- 3257 Valentin Espeso, de Grajal de Campos.
- 3258 El mismo.
- 3259 Domingo Alvarez Sabugo, de Ar-gayo.
- 3260 Domingo Alonso, de Leon.
- 3263 Pablo Gago, de Villacitor.
- 3263 Francisco Ordoñez, de Carrizo.
- 3264 Froilan Fernandez, de Barrio de las Ollas.

- 4265 Manuel Rodriguez, de S. Pedro Ollerós.
- 4266 Benito Alvarez Arias, de B-m-bibre.
- 4267 Rafael Alvarez Fernandez, de Al-mazera.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y sección.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general: Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS.

Se vende un pollino de parada de tres años, pelo negro y buenas condiciones; en esta imprenta daran razon.

En la casa del finalo D. Dionisio Hidalgo, calle de las Varillas, núm. 3, se vende una buena librería y otros efectos.

Imp. de José S. Redondo, La Platería, 7.